

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES XI

Caracas, jueves 30 de agosto de 2012

Número 39.997

SUMARIO

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se designa a los **Miembros** de la Junta Directiva de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV), la cual estará integrada por los **ciudadanos** y las **ciudadanas** que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario—BANAVIH

Resolución Conjunta mediante la cual se dictan los **Lineamientos** a considerar por las Instituciones Bancarias en el **Otorgamiento** de **Préstamos Hipotecarios** para **Vivienda Principal**, en los **términos** que en ella se indican.

SENIAT

Providencia mediante la cual se **revoca** la **autorización** a la sociedad mercantil **Armando Arismendi y Matute, S.A.**, para **actuar** como **Agente de Aduanas** en las **operaciones** que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo INATUR

Providencia mediante la cual se **delega** en el **ciudadano** **David Rivas Mujica**, en su **carácter** de **Director Ejecutivo** de este Instituto, la **atribución** y **firma** que en ella se **mencionan**.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se **autoriza** al **Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología Paulo Freire** a **postergar** el **inicio** del **trayecto regular** de la **Carrera de Agroecología** para el **mes de enero** del año **2013**.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social IDENNA

Providencia mediante la cual se **designa** al **ciudadano** **Héctor Enrique Escobar Escobar**, como **Auditor Interno** de este Instituto.

Ministerio Público

Acta-(se reimprime por fallas de originales).

Resolución mediante la cual se **designa** a la **ciudadana** **Maryelith Josefina Suárez Bolívar**, como **Directora** para la **Defensa** de la **Mujer**, adscrita a la **Dirección General de Actuación Procesal** de este Despacho.

Resolución mediante la cual se **designa** **Fiscal Provisorio** a la **ciudadana** **Abogada Dizlery del Carmen Cordero León**, en la **Fiscalía Octogésima Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional**, con **competencia** en **materia Penal, Tributaria y Aduanera**.

Resoluciones mediante las cuales se **crea** las **Fiscalías** que en ellas se indican, del **Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Lara**, con **competencia** en **las materias** que en ellas se **especifican**.

Contraloría General de la República

Resoluciones mediante las cuales se **impone** a **las ciudadanas** y **ciudadanos** que en ellas se señalan, la **Sanción de Suspensión**, sin goce de sueldo, del **ejercicio** de cualquier **cargo público** que se encuentren **desempeñando**, por los **periodos** que en ellas se **mencionan**.

Avisos

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
NÚMERO: 020 CARACAS, 14 DE AGOSTO DE 2012

AÑOS 202° y 153°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 7.192 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355, de fecha 27 de enero de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 17 del artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Creación de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.404 de fecha 15 de abril de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 y el último aparte del artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE


Artículo 1. Designar a los **Miembros** de la **Junta Directiva** de la **Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV)**, la cual quedará conformada de la manera siguiente:

PABLO RAMÓN, MARVEZ MACHADO	V-2.728.623	Presidente
JOSÉ VIRGILIO, MONTENEGRO MAGO	V-8.065.370	Vicepresidente de la Ordenación del Territorio, Planificación, Participación y Desarrollo Territorial
CARLOS ALFREDO, CANELONES GUEVARA	V-8.054.711	Vicepresidente de Proyectos de Formación, Investigación e Innovación productiva
LEONOR BARTOLINA, ALVARADO PEÑA	V-18.475.872	Secretaría Ejecutiva
MIGUEL ÁNGEL, NUÑEZ NUÑEZ	V-3.185.627	Miembro de la Junta Directiva en representación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
CONRADO JESÚS, ROVERO MORA	V-9.525.545	Miembro de la Junta Directiva en representación del Ministerio del Poder Popular para la Educación
TATIANA JOSEFINA, PUGH MORENO	V-6.557.623	Miembro de la Junta Directiva en representación de los Centros de Investigación.
JOSÉ LUIS, BERROTERAN NUÑEZ	V-2.518.295	Miembro de la Junta Directiva en representación del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.
ORLANDO JOSÉ, MORENO	V-4.197.686	Miembro de la Junta Directiva en representación del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 2. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como Miembros de la **Junta Directiva de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV)**, deberán cumplir con las atribuciones conferidas en Ley de Creación de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV).

Artículo 3. El Presidente de la **Junta Directiva de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV)**, deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo de los actos realizados en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Creación de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV).

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

 Ejecutivo Nacional,

ELIAS JAUI MILANO
 Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
 Superintendencia de las Instituciones
 del Sector Bancario
 01.02011.1.1

RESOLUCIÓN

Caracas, 22 de Agosto de 2012

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario N° 124.12 y Banco Nacional de Vivienda y Hábitat N° 001-12

Visto que el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales, que incluya un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarios. La satisfacción progresiva de este derecho es obligación compartida entre los ciudadanos y ciudadanas y el Estado en todos sus ámbitos.

Visto que de conformidad con el artículo 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 del 2 de marzo de 2011, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario es el Ente de regulación del Sector Bancario.

Visto que el artículo 64 del citado Decreto Ley establece, entre otros aspectos, la capacidad de pago del deudor como el criterio básico que deben considerar las instituciones bancarias al momento del otorgamiento de los créditos.

Visto que el numeral 2 del artículo 100 del mencionado Decreto Ley prohíbe, entre otros aspectos, a las instituciones bancarias otorgar préstamos hipotecarios por montos mayores al ochenta y cinco por ciento (85%) del valor del inmueble dado en garantía según avalúo que se practique.

Visto que el artículo 104 del referido Decreto Ley dispone que las limitaciones que allí se señalan no serán aplicables cuando se trate de créditos de carteras dirigidas o programas de financiamientos para sectores económicos específicos regulados por el Ejecutivo Nacional, en cuyo caso la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario establecerá los lineamientos en cuanto a los plazos, requisitos y montos máximos de acuerdo al destino del crédito.

Visto que el Decreto N° 9.048 mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat es una Ley Especial que integra el marco jurídico que tiene como fin regular el sistema de la seguridad social.

Visto que la especialidad de la norma desemboca en la materialización del principio de preferencia de aplicabilidad en el ámbito jurídico, vale decir, su primacía sobre otras normas dado la característica de regular particularidades en las diferentes relaciones jurídicas existentes.

Visto que el artículo 61 del nombrado Decreto N° 9.048, contempla que los créditos hipotecarios para viviendas principales otorgados con ocasión de este Decreto podrán ser concedidos hasta por el cien por ciento (100%) del valor del inmueble dado en garantía según el avalúo que se practique. Asimismo, dispone que estos créditos no estén sujetos a las limitaciones establecidas por la legislación que regula la materia bancaria.

Visto que el 20 de julio de 2012, fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.969 la Resolución N° 154 del 19 de julio de 2012, emitida por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat contentiva de las condiciones de financiamiento que regirán el otorgamiento de créditos para la adquisición, autoconstrucción, ampliación o mejora de vivienda principal con recursos provenientes de los fondos regulados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y con recursos provenientes de los fondos que al efecto crea, administre o especifique el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

En virtud de lo anterior, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, conjuntamente con el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto N° 9.048 mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, resuelven dictar:

"LOS LINEAMIENTOS A CONSIDERAR POR LAS INSTITUCIONES BANCARIAS EN EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA PRINCIPAL"

Artículo 1: Sin perjuicio de lo establecido en la normativa que regula las condiciones de financiamiento que rigen el otorgamiento de créditos para Vivienda Principal, y considerando la capacidad de pago del deudor, las instituciones bancarias podrán otorgar créditos hipotecarios para Vivienda Principal hasta por el cien por ciento (100%) del valor del inmueble dado en garantía según el avalúo que se practique, con recursos provenientes de la cartera de crédito obligatoria para vivienda, recursos del Fondo de Ahorro Obligatorio para Vivienda o Fondo de Ahorro Voluntario para Vivienda, enmarcados dentro de las disposiciones previstas en el Decreto N° 9.048 de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Este tipo de crédito para la vivienda principal, podrá ser otorgado con cualquier otra fuente de financiamiento proveniente de recursos del Estado que determine el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 2: El otorgamiento de los créditos señalados en el artículo anterior estará dirigido a la adquisición, autoconstrucción, ampliación o mejora de vivienda principal, todo ello de conformidad con los lineamientos establecidos al efecto por el Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia de vivienda y hábitat y con la normativa que establezca el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 3: El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, como ente supervisor de la normativa de vivienda y hábitat, conjuntamente con la Superintendencia de las Instituciones Financieras del Sector Bancario, como ente supervisor del sistema bancario, velarán cada una dentro de sus competencias y en apoyo al cumplimiento de los fines del Estado, por el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behrens
Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario

Mario Ricardo Isea Rodríguez
Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat



Caracas, 30 AGO 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 011587

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: ARMANDO ARISMENDI Y MATUTE, S.A.
RIF: J-00155299-5
DOMICILIO: SALAS A BALCONCITO, RES. LA ROCA, PISO 5, APTO 52. DISTRITO FEDERAL.

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de



Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

**I
LOS HECHOS**

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.716 del 26/05/1983 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.735 del 27/05/1983, autorizó a la sociedad mercantil ARMANDO ARISMENDI Y MATUTE, S.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Guanta-Puerto La Cruz, Maracaibo, Puerto Cabello y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 781. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 05)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/ 2012-1014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 03)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Guanta-Puerto La Cruz, Maracaibo, Puerto Cabello y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

**II
MOTIVACIÓN**

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.